

ni sistemas políticos; la raíz del mal está en la irreligion; y si esta no se ataja, será inútil que se proclamen los principios monárquicos mas rígidos. Hobbes adulaba á los reyes algo mas, por cierto que no lo hacia Belarmino; sin embargo, en comparacion del autor del Leviathan, ¿qué soberano juicioso no preferiria por vasallo al sabio y piadoso controversista (4)?

CAPITULO LIII.

ACLARADO ya que la doctrina católica sobre el origen del poder civil nada encierra que no sea muy conforme á la razon y conciliable con la verdadera libertad de los pueblos, pasemos ahora á la segunda de las cuestiones propuestas, investigando cuáles son las facultades del mismo poder, y si bajo este aspecto enseña la Iglesia algo que sea favorable al despotismo, á esa opresion de que tan calumniosamente se la ha supuesto partidaria. Invitamos á nuestros adversarios á que nos lo señalen: seguros estamos de que no les ha de ser tan facil el hacer esta indicacion, como el amontonar acusaciones vagas, que solo sirven á engañar incautos. Para sostenerlas debidamente, menester seria aducir los textos de la Escritura, las tradiciones, las decisiones conciliares ó pontificias, las sentencias de los Santos Padres, en que se otorguen al poder facultades excesivas, á propósito para menoscabar ó destruir la libertad de los pueblos.

Pensarán quizás algunos, que permaneciendo puras las fuentes, han venido los comentadores á enturbiar los raudales; ó en otros términos, que los teólogos de los últimos siglos, constituyéndose en aduladores del poder civil, han trabajado poderosamente en extender sus derechos, y por consiguiente en cimentar el despotismo. Como muchos se arrogan la facultad de juzgar á los doctores de lo que se apellida época de decadencia, y lo hacen con tanta mayor serenidad y desembarazo, cuanto no se han tomado

nunca la pena de abrir las obras de aquellos hombres ilustres; necesario se hace entrar en algunos pormenores sobre este asunto, disipando preocupaciones y errores, que acarrear gravísimos males á la religion, y no escasos perjuicios á la ciencia.

Merced á las declamaciones é invectivas de los protestantes, imaginanse algunos que toda idea de libertad hubiera desaparecido de Europa, si no hubiese acudido á tiempo la pretendida Reforma del siglo xvi: dado que á los teólogos cotólicos se los figuran como una turba de frailes ignorantes, que nada sabian sino escribir en mal lenguaje y peor estilo, un conjunto de necedades, que en último resultado no se encaminaban á otro blanco, que á ensalzar la autoridad de los papas y de los reyes, la opresion intelectual y la política, el oscurantismo y la tiranía.

Que se padezcan ilusiones sobre objetos cuyo detenido exámen sea muy difícil, que los lectores se dejen engañar por un autor, cuando se trata de materias en las que es menester deferir á la palabra de este, so pena de quedarse del todo á oscuras, como por ejemplo en la descripcion de un pais ó de un fenómeno vistos únicamente por el que narra, nada tiene de extraño; pero que se sufran errores que pueden desvanecerse de un soplo con pasar algunos ratos en la mas oscura de las bibliotecas; que los autores de las brillantes ediciones de Paris puedan desbarrar á mansalva sobre las opiniones de un escritor que polvoriento y olvidado yace en la misma biblioteca donde aquel luce, y quizás debajo del mismo estante; que el lector recorra ávido las hermosas páginas empapándose de los pensamientos del autor, sin curarse de alargar la mano al voluminoso tomo, que allá está esperando que le abran para desmentir á cada página las imputaciones que con tanta ligereza, cuando nó mala fé, le está haciendo su moderno colega, esto es lo que no se concibe fácilmente, lo que carece de excusa en todo hombre que se precia de amante de la ciencia, de sincero investigador de la verdad. A buen seguro, que no anduvieran tan fáciles muchos escritores en hablar de lo que no han estudiado, y en analizar obras que jamás han leído, si no contaran con la docilidad y la ligereza de sus lectores; á buen seguro, que andarian con mas tiento en fallar magistralmente sobre una opinion, sobre un sistema, sobre una escuela, en recopilar en dos palabras las obras de muchos siglos, en decidir con una salida ingeniosa las cuestiones mas graves, si temieran que el lector tocado á su

vez de la desconfianza, y participando un poco del ecepticismo de la época, no dará fé ciega á las aserciones, sin cotejarlas con los hechós á que se refieren.

Nuestros mayores no se creian autorizados, no diré para narrar, pero ni aun para aludir, sin acotar cuidadosamente las citas de las fuentes donde habian bebido; rayaba esto en exceso, pero nosotros nos hemos curado del mal de tal suerte, que nos juzgamos dispensados de toda formalidad, siquiera se trate de la materia mas importante, y que mas exija el testimonio de los hechos. Y hechos son las opiniones de los escritores antiguos, hechos son conservados en sus obras; y quien los juzga de un golpe sin descender á pormenores, sin imponerse la obligacion de citar los lugares á que sé refiere, es sospechoso de falsificar la historia; la historia repito, y la mas preciosa, cual es la del espíritu humano.

Esta ligereza de ciertos escritos proviene en buena parte del carácter que ha tomado la ciencia en nuestro siglo. Ya no las hay particulares, hay una ciencia general que las abraza todas, que encierra en su inmenso ámbito todos los ramos de los conocimientos, y que por consiguiente obliga al comun de los espíritus á contentarse con noticias vagas, que por lo mismo son mas propias para remedar la abstraccion y la universalidad. Nunca como ahora se han generalizado los conocimientos, y nunca fué mas difícil merecer el dictado de sabio. El estado actual de la ciencia reclama en quien pretenda poseerla, gran laboriosidad en adquirir erudicion, profunda meditacion para ordenarla y digerirla, vasta y penetrante ojeada par simplificarla y centralizarla, elevada comprension para levantarse á las regiones donde la ciencia ha establecido su asiento. ¿Cuántos son los hombres que reunen estas circunstancias? Pero volvamos al intento.

Los teólogos católicos tan lejos están de inclinarse al sosten del despotismo, que dudo mucho puedan encontrarse mejores libros para formarse ideas claras y verdaderas sobre las legítimas facultades del poder; y aun añadiré, que gneralmente hablando, propenden de un modo muy notable al desarrollo de la verdadera libertad. El gran tipo de las escuelas teológicas, el modelo de donde no han apartado sus ojos durante muchos siglos, son las obras de Santo Tomás de Aquino; y con entera confianza podemos retar á nuestros adversarios á que nos presenten un jurista ni un filósofo, donde se hallen expuestos con mas lucidez,

con mas cordura, con mas noble independencia y generosa elevacion, los principios á que debe atenderse el poder civil. Su tratado de las leyes es un trabajo inmortal; y á quien lo haya comprendido á fondo, nada le queda que saber con respecto á los grandes principios que deben guiar al legislador.

Vosotros que despreciais tan livianamente los tiempos pasados, que os imaginais que hasta los nuestros nada se sabia de política ni de derecho público, que allá en vuestra fantasía os forjais una incestuosa alianza de la religion con el despotismo, que allá en la oscuridad de los claustros entreveis urdida la trama del pacto nefando; ¿cuál pensais seria la opinion de un religioso del siglo XIII, sobre la naturaleza de la ley? ¿no os parece ver la fuerza dominándolo todo, y cubierto el grosero engaño con el disfraz de algunas mentidas palabras, apellidando religion? Pues sabed, que no dierais vosotros definicion mas suave; sabed que no imaginariais jamás como él, que desapareciese hasta la idea de la fuerza; que no concibierais nunca, cómo en tan pocas palabras pudo decirlo todo, con tanta exactitud, con tanta lucidez, en términos tan favorables á la verdadera libertad de los pueblos, á la dignidad del hombre.

Como la indicada definicion es un resumen de toda su doctrina, y es además la norma que ha dirigido á todos los teólogos, puede ser mirada como un compendio de las doctrinas teológicas en sus relaciones con las facultades del poder civil, y presenta de un golpe cuáles eran bajo este aspecto, los principios dominantes entre los católicos.

El poder civil obra sobre la sociedad por medio de la ley; pues bien, segun santo Tomás la ley es "*una disposicion de la razon, enderezada al bien comun, y promulgada por aquel que tiene el cuidado de la comunidad. Quædam rationis ordinatio ad bonum commune, et ab eo qui curam communitatis habet promulgata.*"

(1.^a 2.^a. Quest. 90 art. 4).

Disposicion de la razon, rationis ordinatio: hé aquí desterradas la arbitrariedad y la fuerza; hé aquí proclamado el principio de que la ley no es un mero efecto de la voluntad; hé aquí muy bien corregida la célebre sentencia, *quod principi placuit, legis habet vigorem*; sentencia que si bien es susceptible de un sentido razonable y justo, no deja de ser algo inexacta, y de resentirse de la adulacion. Un célebre escritor moderno ha empleado mu-

chas páginas en probar que la legitimidad no tiene su raíz en la voluntad sino en la razón, infiriendo que lo que debe mandar sobre los hombres no es aquella sino esta; con mucho menos aparato, pero no con menos solidez y con mayor concisión, lo expresó el santo Doctor en las palabras que acabo de citar: *rationis ordinatio*.

Si bien se observa, el despotismo, la arbitrariedad, la tiranía, no son más que la falta de razón en el poder, son el dominio de la voluntad. Cuando la razón impera, hay legitimidad, hay justicia, hay libertad; cuando la sola voluntad manda, hay ilegitimidad, hay injusticia, hay despotismo. Por esta causa la idea fundamental de toda ley es que sea conforme á razón, que sea una emanación de ella, su aplicación á la sociedad; y cuando la voluntad la sanciona, y la hace ejecutar, no ha de ser otra cosa que un auxiliar de la razón, su instrumento, su brazo.

Claro es que sin acto de voluntad no hay ley; porque los actos de la pura razón sin el concurso de la voluntad son pensamiento, no mando, iluminan, no impulsan; por cuyo motivo no es posible concebir la existencia de la ley, hasta que el dictamen de la razón que dispone, se añada la voluntad que manda. Sin embargo esto no quita que toda la ley deba tener un fundamento en la razón, y que á ella se haya de conformar si ha de ser digna de tal nombre. Estas observaciones no se escaparon á la penetración del santo Doctor, y haciéndose cargo de ellas, disipa el error en que se podría incurrir de que la sola voluntad del príncipe hace la ley, y se expresa en estos términos: „la razón recibe de la voluntad la fuerza de mover, como más arriba se ha dicho (Q. 17. art. 1.); pues por lo mismo que la voluntad quiere el fin, la razón impera sobre las cosas que se ordenan al fin; pero la voluntad, para tener fuerza de ley en las cosas que se mandan, debe estar regulada por alguna razón; y de este modo se entiende que la voluntad del príncipe tiene fuerza de ley; del contrario, *la voluntad del príncipe fuera más bien iniquidad que ley*.”

„Ratio habet vim movendi á voluntate ut supra dictum est (Quæst. 17. art. 1). Ex hoc enim quod aliquis vult finem, ratio imperat de his quæ sunt ad finem; sed voluntas de his quæ imperantur, ad hoc quod legis rationem habeat, oportet quod sit aliqua ratione regulata, et hoc modo intelligitur quod volun-

tas principis habet vigorem legis; *alioquin voluntas principis magis esset iniquitas quam lex*.” (Quæst. 90. art. 1).

Esas doctrinas de santo Tomás, han sido las de todos los teólogos; y si ellas son favorables á la arbitrariedad y al despotismo, si en algo se oponen á la verdadera libertad, si no son altamente conformes á la dignidad del hombre, si no son la proclamación más explícita y terminante del poder civil, si no valen algo más que las declaraciones de los *derechos imprescriptibles*, díganlo la imparcialidad y el buen sentido. Lo que humilla la dignidad del hombre, lo que hiere su sentimiento de justa independencia, lo que introduce en el mundo el despotismo, es el imperio de la voluntad, es la sujeción a ella por solo este título; pero el someterse á la razón, el regirse por sus prescripciones, no abate, antes bien eleva, agranda; porque agranda y eleva el vivir conforme al orden eterno, á la razón divina.

La obligación de obedecer á la ley no radica en la voluntad de otro hombre sino en la razón; pero aun esta considerada en sí sola, no la juzgaron los teólogos suficiente para mandar. Buscaron más alto la sanción de la ley; y cuando se trató de obrar sobre la conciencia del hombre, de ligarla con un deber, no hallaron en la esfera de las cosas creadas nada que á tanto alcanzar pudiera. “Las leyes humanas, dice el santo Doctor, si son justas, la fuerza de obligar en el fuero de la conciencia la tienen de la ley eterna, de la cual se derivan según aquello de los proverbios, cap. 8: Por mí reinan los reyes y los legisladores decretan cosas justas. Si quidem justæ sunt habent vim obligandi in foro conscientie à lege æterna; à qua devivantur, secundum illud proverb. cap. 8. Per me reges regnant, et legum conditores justæ decernunt” (1ª 2ª Q. 96. art. 3). Por donde se ve que según santo Tomás la ley justa se deriva, no precisamente de la razón humana, sino de la ley eterna, y que de esta recibe la fuerza de obligar en el fuero de la conciencia.

Esto es sin duda algo más filosófico que el buscar la fuerza obligatoria de las leyes en la razón privada, en los pactos, en la voluntad general: así se explican los títulos, los verdaderos títulos de la humanidad; así se limita razonablemente el poder civil, así se alcanza fácilmente la obediencia, así se asientan sobre bases firmes é indestructibles los derechos y los deberes de los gobernantes como de los gobernados. Así concebimos sin dificultad

lo que es el poder, lo que es la sociedad, lo que es el mando, lo que es la obediencia. No reina sobre los hombres la voluntad de otro hombre, no reina su simple razon, sino la razon emanada de Dios, ó mejor diremos, la misma razon de Dios, la ley eterna, Dios mismo. Sublime teoría donde halla el poder sus derechos, sus deberes, su fuerza, su autoridad, su prestigio; y donde la sociedad encuentra su mas firme garantía de orden, de bienestar, de verdadera libertad; sublime teoría, que hace desaparecer del mando la voluntad del hombre, convirtiéndola en un instrumento de la ley eterna, en un ministerio divino.

Enderezada al bien comun, ad bonum commune; esta es otra de las condiciones señaladas por santo Tomás para constituir la verdadera ley. Se ha preguntado si los reyes eran para los pueblos, ó los pueblos para los reyes: los que han hecho esta pregunta no pararon mucho la atencion, ni en la naturaleza de la sociedad, ni en su objeto, ni en el origen y fin del poder. La concisa expresion que acabamos de citar, *al bien comun, ad bonum commune*, responde satisfactoriamente á esa pregunta. "Son injustas las leyes, dice el santo Doctor, de dos maneras; ó bien por ser contrarias al bien comun, ó por el fin, como cuando algun gobierno impone leyes onerosas á los súbditos, y nó de utilidad comun, sino mas bien de codicia ó de ambicion:

..... y estas mas bien son violencias que leyes. *Injustæ autem sunt leges dupliciter; uno modo per contrarietatem ad bonum commune, è contrario prædictis: vel ex fine, sicut cum aliquis præsidens leges imponit onerosas subditis non pertinentes ad utilitatem communem sed magis ad propriam cupiditatem vel gloriam:*

..... et hujusmodi magis sunt violentiæ quam leges. (1^a 2^a Q. 96. art. 4). Infiérese de esta doctrina que el mando es para el bien comun, que en faltándole esta condicion es injusto, que los gobernantes no están investidos de su autoridad sino para emplearla en pro de los gobernados. Los reyes no son los esclavos de los pueblos, como lo ha pretendido una filosofia absurda que ha querido reunir monstruosamente las cosas mas contradictorias; el poder no es tampoco un simple mandatario que ejerce una autoridad ficticia, y dependiente á cada instante del capricho de aquellos á quienes manda; pero tampoco son los pueblos propie-

dad de los reyes, tampoco pueden estos mirar á sus súbditos como esclavos, de quienes les sea lícito disponer conforme á su libre voluntad; tampoco son los gobiernos árbitros absolutos de las vidas y de las haciendas de sus gobernados; y están obligados á mirar por ellos, nó como el dueño por el esclavo de quien se utiliza, sino como el padre por el hijo, á quien ama y cuya felicidad procura.

"El reino no es para el rey, sino el rey para el reino" dice el santo Doctor á quien no me cansaré de citar; y con estilo notable por su brío y energía, prosigue: "porque Dios los constituyo para regir y gobernar, y para conservar á cada cual en su derecho: este es el fin de la institucion; que si hacen otra cosa, mirando por su interés particular, no son reyes, sino tiranos" *Item quod regnum non est propter regem, sed rex propter regnum*, quia ad hoc Deus providit de eis, ut regnum regant et gubernent, et unumquemque in suo jure conservent; et hic est finis regiminis, quod si ad aliud faciunt in seipsos commodum retorquendo, non sunt reges, sed tiranni." (D. Th. De Reg. Prin. Cap. 11).

Segun esta doctrina, es evidente que los pueblos no son para los reyes, que los gobernados no son para los gobernantes; sino que todos los gobiernos se han establecido para el bien de la sociedad, y que este bien debe ser el norte de los que mandan, sea cual fuere la forma de gobierno. Desde el presidente de la mas insignificante república, hasta el mas poderoso monarca, nadie puede eximirse de esta ley; porque es ley anterior á las sociedades, ley que presidió á la formacion de ellas, que es superior á las leyes humanas, porque es emanada del autor de toda sociedad, de la fuente de toda ley.

Nó, los pueblos no son para los reyes, los reyes son para el bien de los pueblos; porque en faltando este objeto, el gobierno de nada sirve, es inútil; y en esta parte no cabe diferencia entre la república y la monarquía. Quien adula á los reyes con semejantes máximas, los pierde: no es asi como les ha hablado en todos tiempos la religion; no es este el lenguaje de los hombres ilustres que rebestidos del hábito sacerdotal han llevado á los poderosos de la tierra los mensajes del cielo. "Reyes, príncipes, magistrados, exclama el venerable Palafox, toda jurisdiccion es ordenada de Dios para conservacion, nó destruccion de sus pueblos; para defensa, nó para ofensa; para derecho, nó para injuria